# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los dias excepto los domingos

- PRECIOS DE SUESCRIPCIÓN -

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales auticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta centimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta centimos por un año.

Se admiten subscripciones en Madrid, en la Administración del Borntin, plaza de Santiago, 2. —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que seam Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sona á instancia de parte n. pobre, se insertarán oficialmente: así-mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

El día 17 del actual, de doce á cuatro de la tarde, se abrirá el pago de la mensualidad de Junio último para los participes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Depositaría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los dias 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 14 de Julio de 1893.-El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

#### Navalagamella

este término municipal para el año económico de 1893 á 94, se expone al público, por ocho dias, para oir reclamaciones.

El Alcalde, P. O., Ricardo Miquel.

#### Prádena del Rincón

El repartimiento de la contribución de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1893 á 94, se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones, pasados no serán admitidos.

Prádena del Rincón 6 de Julio de 1893 .- El Alcalde, Esteban González.

#### Talamanca

El repartimiento do la contribución oportunas.

Lo que se hace público por medio de

Talamanca á 8 de Julio de 1893.-El

Rectificada la matrícula industrial de

Navalagamella á 7 de Julio de 1893.=

territorial de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1893-94, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarle los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean

el presente, para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Alcalde, Juan Sama.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

#### MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infanteria Juez instructor permanente de causas de este distrito y del comisionado para la evacuación del exhorto procedente de Valladolid, dimanante del expediente de inutilidad que se instruye al reculta para Ultramar, Marcos Aurelio Espoz Bueno.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Aurelio Espoz Bueno, recluta para Ultramar, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el de publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, Principe 9,

tercero izquierda, á prestar declaración; en la inteligencia de que sino compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid à 5 de Julio 1893 .-El Comandante Instructor, Eduardo Cappa .- El Cabo Secretario, Manuel Hurtado.

Juzgados de primera instancia

#### INCLUSA

D. Luis Rodriguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel López de Castro natural de Castellanos de Zapaniel, provincia de Avila, hijo de Pedro y Engracia, de treinta y siete años de edad, casado con Eleuteria Saez Ramos, molinero, que vivió en la calle Martín de Vargas, 4, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez dias á contar desde el siguiente en que esta requisitoria se inserte en los periédicos oficiales, comparezcaante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por adulterio; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado.

Dado en Madrid á 7 de Julio 1893 .-Luis Rodríguez .= El Escribano, P. H., Julian Lopez.

#### INCLUSA

D. Luis Rodriguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Telesfora Pericacho Sevillano, hija de Lorenzo y Agapita, natural de Mambras, provincia de Avila, de treinta y tres años, casada con Eustaquio Gómez Herrero, que vivió en la calle de Martin de Vargas, 4, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por adulterio; apercibida que de no verificarserá declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo & todas las autoridales tanto civiles como militares, procedan á la captura y conducción á este Juzgado de referida pro-

Dada en Madrid a 7 de, Julio 1893.-Luis Rodriguez .- El Escribano P. H., Julián López.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, se cita, llama y empiaza á Ramón Luna Jimenez, de treinta y un año de edad, soltero, sirviente, que habitaba como mozo en el Hospital provincial, cuyas demás señas y actual paradero se ignora; para que en el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la casa núm. 1, de la calle del General Castaños, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo, contra Dolores Saenz de Quejana; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en

Madrid 8 de Julio de 1893.-V.º B.º-El Sr. Juez, E. Mondez .- El Escribano, Licenciado Pedro Martin Grande.

#### PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en 4 del corriente en los autos de concurso voluntario de acreedores del Excmo. Sr. Duque de Veragua, por el presente se cita á Don Jacinto Criado, vecino de Yevenes, D. Antonio Salcedo, que lo es de Colmenar Viejo y D. Inocencio Muro, de Toledo, que no tienen representación ni apoderado en esta capital, para que en el día 2 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana. concurran á la Junta general de acreedores del expresado Sr. Duque, que ha de tener lugar en la Audiencia de dicho Juzgado para el reconocimiento de créditos, teniéndose hasta el acto de su celebración de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, el dictamenemitido por los Síndicos y los títulos de los créditos; y previniéndose á los acresdores expresados que de no concurrir les parará el perjuicio consiguiente.

## AYUNTAMIENTOS

#### Daganzo de Arriba

Las cuentas generales de fondos municipales de esta villa coorespondientes al ejercicio económico de 1891-92, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que puedan examinarias los vecinos y contribuyentes del término que quieran hacerlos y presentar por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas, segun dispone el artículo 161 de la ley Municipal; advirtiéndo que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Daganzo de Arriba 20 de Junio de 1893 .= El Alcalde, Jesús Ahijón.

#### Hortaleza

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año actual económico de 1893 94, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Hortaleza 9 de Julio de 1893.-El Alcalde, Julian Morales.

Madrid 6 de Julio de 1893.-V.º B.º-Muñoz.-El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

#### CHINCHÓN

D. Teófilo Geballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción del distrito de Chinchón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio López, cuyo actual paradero se ignora, que en 9 de Febrero último impuso un pliego de valores declarados de 369 pesetas en la Administración principal de Correos de Toledo, á favor de D. Luis Maria de Silva, en Tarancón, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Toledo, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle declaración á tenor de los extremos acordados en causa criminal de oficio que en el mismo se instruye, por extravio en el expresado día y Real sitio de Aranjuéz, del maletin de correos de dicha Capital, que entre otras cosas contenía el referido pliego de valores declarados é instruirle del art. 109 del la ley de Enjuiciamiento criminal; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 4 de Julio de 1893.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Juan Escanellas.

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

 D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción del partido de San Lorenzo del Escorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo po der se encuentre una caballería mayor que fpé sustraída de uno de los prados del término de Collado Mediano, en la noche del día 31 de Mayo próximo pasado, á fin de que en término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de misma en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezoa ante este Juzgado, á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me hallo instruyendo y á hacer entrega de dicha; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre la mencionada caballeria, no acreditando en el acto su legitima procedencia.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 5 de Julio de 1893.—Restituto Estirado.— El Escribano, Gonzalo Moreno.

#### Señas de la caballería

Una yegua llamada Pardita, pelo castaño, edad cerrada, de alzada próximo á la marca, con hierro H y la crín bastante larga.—Moreno.

Juzgados municipales

#### LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Berrocal Lozano, de treinta y cuatro años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucia núm, 31, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1893.—V.º B.º— Aleixandre.—El Secretario, Julián Fernández García.

## Ministerio de Gracia y Justicia Dirección general de Establecimientos

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 3 del corriente. á fin de contratar por dos años el suministro de víveres para los confinados en el Establecimiento penal de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gentro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el 4 de Agosto próximo, á las doce del día, con arreglo al pliego de condiciones, publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 154, correspondiente al día 3 de Junio próximo pasado.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 728 plazas y que el suministro dará principio el día 1.º de Septiembre del corrien-

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid del día 3 de Junio último, núm. 154 y del nuevo anuncio inserto en la del día... número... según los cuales se contrata por dos años el suministro de viveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería y conformándose en un todo con las cláusulas que contieue, se compromete y obliga á verificar dicho suministro al pre cio de... (aqui se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forms)... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 7 de Julio de 1893.—El Director general, Antonio Barroso y Castillo.—
Es copia.—El Director general, A. Barroso y Castillo.

### Dirección general de Contribuciones

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 13 de Mayo de 1893, para el arrendamiento de la recaudadción de contribuciones territorial é industrial, en la sesprovincia de la Coruña, bajo idénticas baá las del aplicado para igual servicio, en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12 de Mayo de 1888; suyo acto se verificará el día 17 de Agosto de 1893.

 1.ª. Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de la Coruña; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

- 2.\* La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos muncipales, aprobados para el actual año económico, que ascienden por territorial á pesetas 4.207.472 y por industrial á pesetas 609.497°21 en junto á peseats 4.816.969°21.
- 3. La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bances,
  Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por
  tanto, en su fuerza y vigor la Real orden
  de 22 de Julio de 1889.
- 4. El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones el tanto por ciento
  en que resulte adjudicado el servicio,
  dentro del límite máximo de pesetas 2.09
  por 100, que es el término medio del tipo
  que resulta señalado á las 16 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas
  que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de presupuestos de 29 de Junio de de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio de la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá pravia liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el art. 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el artículo 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5. El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad sobrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultagiones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el Reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembre de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

- 6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el
  mejor servicio, de cuyos nombramientos
  dará cuenta á la Administración de la
  provincia á los efectos reglamentarios.
  Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del
  arrendatario, sin personalidad alguna con
  la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción
  para la recaudación y demás disposiciones
  vigentes sobre el particular.
- 7. El arrendatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recandadas, los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos, si la Administración lo estimase conveniente, como antoriza el artículo 38 de la Instrución de recaudadores, citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, deberá tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el periodo voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción, de 12 de Mayo de 1888 y la del Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda, de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio-

Se entenderá interrumpido el lapso de los piszos para seguir éste, y ampliado en tantos dias cuantos sean los que retrasen los, Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaracion de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice per obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja à la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según loscasos, si sus demandas no fueren atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquéllas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á elias habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, asi los reglamentoz y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

 La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el segundo trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estados generales de repartimiento y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende ála suma de trescientas un mil sesenta pesetas cincuenta y siete céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 29 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudad en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacicada.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con io preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y Bole-Tín-oficial, de esta provincia y de la Coruña. 14. El acto del concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de la Coruña, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitiránlas proposiciones que se presenten desde
las tres á tres y media de la tarde, las
cuales se redactarán en papel sellado de
la clase 12: a. con sujeción al modelo que
se acompaña á este pliego de condiciones,
consignando en letra, con toda claridad,
el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente,
siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición
4. a, ó que determine otra alguna distinta
de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de veinticuatro mil ochenta y cuatro pesetas ochenta y cinco céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de la Coruña, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresanlos dos párrafos anteriores, remitirá elacta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia las que reciba
dela Delegación de la Coruña, dará cuenta
al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los
intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable. 18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, áfin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspendiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose prevismente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primemera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arregio á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecine de..., según cédula personal clase..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, de... de... ó en el Boletín oficial de la provincia de..., en... de..., relativo al al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial és industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..., (aqui se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

El Director general de Contribuciones,
Ramón Crós.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Junio de 1893, para el arrendamiento de la recaudación de contribuciones territorial é industrial en la provincia de Pontevedra, bajo idénticas bases á las del aplicado para igual servicio en la de Guadalajara en virtud de Real orden de 15 de Diciembre de 1892, usando la Superioridad de la facultad que le concede el art. 5.º de la ley de 12, de Mayo de 1888, cuyo acto se verificará el dia 18 de Agosto de 1893.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, en la provincia de Pontevedra, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.\* La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, correspondientes á los respectivos distritos municipales, aprobados para el actual año económico, que asciende por territorial á pesetas 2.844.434 y por industrial á pesetas 330.735.88 en junto á 3.175.169.88.

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente la contribución industrial exigible á los Bancos,
Sociedades anónimas y Compañías de
ferrocarriles, por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á
presentar á la Administración, quedando,
por tanto, en su fuerza y vigor la Real
orden de 22 de Julio de 1889.

4.\* El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las enunciadas contribuciones, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del limite máximo de pesetas 1.62 por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las doce zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que recaude en el período de cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, sin opinión apremio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y por el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cadacaso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivos, cuyos emolumentos serán compatibles conlos que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial;

Tanto el premio de cobranza como losdemás reargos y emolumentos, los percibirá previa liquidación practicada por la-Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de participes, según lo prescrito en el artículo 58 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que se recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes que terminen por la adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al recaudador tan luego scan aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo que determina la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro. 3. El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á las contribuciones territorial é industrial, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato. A este efecto, pondrá en conocimiento de la Administración las ocultaciones y defraudaciones que conociere para la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas ó recargos que se impongan por virtud de su gestión, percibirá la parte que concede el reglamento de contribución territorial de 30 de Septiembro de 1883, en sus artículos 45, párrafo 3.º y 134, y el de contribución industrial de 22 de Noviembro de 1892 en sus artículos 170, 175 y 176.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para él
mejor servicio, de cuyos nombramientos
dará cuenta á la Administración de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos
funcionarios actuarán bajo la exclusiva
responsabilidad y dependencia del arrendatario sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á
los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes
sobre el particular.

7.\* El arrenlatario se obliga á ingresar en la Depositaria de la capital de la provincia, hoy á cargo del Banco de España, si circuastancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas los dias 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre, ó en períodos más cortos si la Administración lo estimase conveniente como autoriza el art. 33 de la Instrucción de recaudadores citada.

En la tercera decena del tercer mes de cada trimestre, debará tener ingresado el arrendatario el 90 por 100 del cargo que se le haya formulado, rindiendo al efecto las cuentas respectivas, tanto por el periodo voluntario como por la acción ejecutiva que determina la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y la del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de igual fecha.

8.ª Para los efectos de que tratan las dos referidas Instrucciones, los plazos para la formación y presentación de los expedientes ejecutivos, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega, por parte de las oficinas provinciales, de los documentos imprescindibles para incoar el procedimientos de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir éste, y ampliado en tantos diás cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos y Registradores de la propiedad en hacer la declaración de partidas fallidas, la de ejecución del apremio de tercer grado y práctica de la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir doda responsabilidad que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos ocasionales de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de

queja á la Dirección general de Contribuciones ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9. Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones expresadas, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda, y en su virtud todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquella en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentes y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten, como aclaraciones de diches preceptos reglamentarios.

 La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, á contar desde el segundo trimestre de 1893-94.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resúmen ó estados generales de repartimiento y matriculas de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de ciento noventa y ocho mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas doce céntimos.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y art. 6.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1838, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Contribuciones

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevarán en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes, por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéilos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición primera transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta dias de anticipación al día en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial de Avisos y Bo-

LETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Pontevedra.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Excelentisimo Sr. Director general de Contribuciones, ante una Junta, presidida por dicho Director, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio, que corresponda.

El mismo día y ·á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Pontevedra, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor de Hacienda de la provincia, Administrador de Contribuciones y Abogado del Estado, con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las tres á las tres y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.°, con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.°, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de concurso.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Gaja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de quince mil ochocientas setenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Pontevedra, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales, con los doenmentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general de Contribuciones.

La Dirección general de Contribuciones, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia y las que reciba
de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, dará cuenta al Ministerio del resultado, el cual acordará la adjudicación en
favor de la proposición que estime más
conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será inapelable. 18. Declarada la adjudicación se notificará al interesado, en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta dias, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otor. gar la fianza definitiva y escritura corres. pondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general de Contribuciones, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla y otorgado el contrato, se dará posesión al arrendatario, dándosele á conocer á los Ayuntamientos de la provincia y al público, por medio de anuncio en el Bolletín oficial de la provincia en que ha de actuar como tal.

Los gastos de escritura y de la primera copia que ha de entregarse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. El arrendatario queda obligado al pago de la contribución industrial que corresponda, con arreglo á las tarifas y reglamento de 11 de Abril de 1893.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid, de..., de..., ó en el Bolletín oficial de la provincia de..., en..., de..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial y cobro de los débitos, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de..., se compromete à tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de... (aqui se consignará en letra el tanto por ciento), en concepto de premio de cobranza á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad

(Fecha y firma del proponente.) El Director general de Contribuciones, Ramón Crós.

## ANUNCIOS

Sociedad «Hada protectora de la Buena Fe»

En virtud del art. 21 de los estatutos vigentes, convoca el que suscribe á Junta general de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, á las cinco de su tarde, en la calle de Ferraz, núm. 54, tercero izquierda, para resolver sobre la proposición presentada el día 1.º de Abril por el accionista D. Manuel F. Sanz. = El Director gerente, José María Carulla. 43

MADRID: 1893 .- Esc. Tipog. del Hospicio